

CONTROL DE CAMBIOS REGLAMENTO DE ELECCIONES

ANTES:	AHORA:
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral serán las siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL</p> <p>ARTÍCULO 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral serán las siguientes:</p> <p>Se modifica:</p> <p>p) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones de calificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS: Los requisitos que deberá cumplir un socio para ser candidato a Representante serán:</p> <p>c) Tiempo mínimo de capacitación de diez y seis horas en economía popular y gestión cooperativa, el cual podrá demostrar previa su inscripción como candidato o alternativamente firmar un compromiso de realizarlas una vez electo.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS: Los requisitos que deberá cumplir un socio para ser candidato a Representante serán:</p> <p>Se modifica:</p> <p>c) Tiempo mínimo de capacitación de veinte horas en economía popular y gestión cooperativa, el cual podrá demostrar previa su inscripción como candidato o alternativamente firmar un compromiso de realizarlas una vez electo.</p>
<p>Se modifica:</p> <p>ARTÍCULO 18.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS: La proclamación de resultados se realizará mediante publicación en las oficinas operativas de la Cooperativa y en su página web.</p>	<p>Se modifica:</p> <p>ARTÍCULO 18.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS: La proclamación de resultados se realizará mediante publicación en las oficinas operativas de la Cooperativa y en su página web dentro de los cinco días hábiles posteriores al día de las elecciones.</p> <p>Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios registrados en el padrón electoral, con la debida fundamentación.</p> <p>Corresponderá a la Comisión de Resolución de Conflictos, nombrada por el Consejo de Administración la revisión de la impugnación debidamente presentada y</p>

CONTROL DE CAMBIOS REGLAMENTO DE ELECCIONES

	sustentada. Dicha comisión notificará su resolución al Tribunal Electoral para los fines consiguientes.
ARTICULO 29.- REQUISITOS: Para ser candidato a vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere cumplir lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento a la LOEPS:	Se modifica: ARTICULO 29.- REQUISITOS: Para ser candidato a vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere cumplir lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento a la LOEPS, el artículo 25 del Estatuto Social de la Cooperativa y las disposiciones del ente de control. Adicionalmente:
	Se modifica fechas y nombres de los directivos que firman el documento